Bogotá D.C., viernes 06 de noviembre de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado Orfeo SCRD 20267100307002 de 29 de octubre de 2026 – inmueble ubicado en la Calle 70 9 88/92, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero. N2 - Conservación del Tipo Arquitectónico del ámbito distrital. SDQS. 7792742026.

Respetado(a) señor(a),

Reciba un cordial saludo de parte del equipo técnico y jurídico de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD). En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta:

> *""SOLICITO LA VERIFICACIÓN DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES POR PARTE DEL IDPC PARA OBRAS REALIZADAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 70 9 92 DEL BARRIO QUINTA CAMACHO UBICADO EN EL SECTOR DE INTERÉS URBANÍSTICO DE CHAPINERO"* (SIC)

Sea lo primero informarle la condición patrimonial del inmueble ubicado en la Calle 70 9 88/92, identificado con el CHIP AAA0088RELF y código catastral 82012206, barrio Quinta Camacho de la localidad de Chapinero, se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital con la categoría de Conservación Tipológica (CT) conforme los anexos incorporados en el artículo 266 del Decreto Único 649 de 2025 del Sector Cultura, Recreación y Deporte, hoy homologado al nivel de intervención N2 - Conservación del Tipo Arquitectónico. Asimismo, registra colindancia directa con otros inmuebles bajo esta misma declaratoria de protección.

En ese orden de ideas, frente al reporte de obras presuntamente ejecutadas sin autorizaciones, es preciso aclarar que, de conformidad con la distribución de competencias de la Administración Distrital, la autorización de **proyectos de intervención incluso reparaciones locativas, deben contar con autorización emitida por el IDPC previo a su ejecución, según los trámites establecidos por la entidad**.

En los casos donde la obra exija una licencia de construcción, el concepto favorable del IDPC constituye un requisito obligatorio y vinculante antes de iniciar el trámite ante la curaduría urbana correspondiente.

Por tal motivo, procederemos a remitir copia de su solicitud al IDPC para que, en el marco de sus competencias, verifique e informe directamente con copia a esta secretaria, si para el inmueble del asunto se ha expedido alguna autorización de intervención.

No obstante, y con el fin de constatar las presuntas obras ejecutadas, la SCRD, en el marco de las competencias asignadas, en los próximos días se programará una visita técnica de inspección ocular.

De evidenciarse obras ejecutadas sin los permisos reglamentarios, la SCRD evaluará la existencia de méritos para dar apertura formal a la respectiva actuación administrativa por comportamientos contrarios al patrimonio cultural, conforme al siguiente marco normativo:

- Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, asignó a las Autoridades Especial de Policía la competencia para imponer las medidas correctivas a que haya lugar por la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, descritos en el artículo 115 de la mencionada ley.

- Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."*, es por ello que en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se adelantan procesos administrativos sancionatorios, por las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación de que trata el artículo 15 de la ley 397 de 1997 citada.

Finalmente, en caso de querer hacerse parte dentro del proceso por parte de esta entidad, puede radicar por escrito su intención de manera presencial en la Carrera 8 No. 9-83 o virtualmente enviando la solicitud escrita al correo electrónico: correspondencia.externa@scrd.gov.co.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su solicitud y agradece por su interés y colaboración para el cuidado y preservación del patrimonio cultural del Distrito Capital.

Sin otro particular,

DANIEL GUTIÉRREZ VARGAS
Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Copia: Arquitecto, EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA. Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. correspondenciaexterna@idpc.gov.co

Proyectó: Jaime Adolfo Tez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Edgar Andrés López, contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: Daniel Felipe Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20263300201991 firmado electrónicamente por:	
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-11-2026 15:18:47
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-11-2026 14:03:51
Jaime Adolfo Tez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 06-11-2026 10:55:11

b37d08e14f0f5d596e0b5a1f58ae28120601efb248d541e00fb87ee850a386e5
Codigo de Verificación CV: 08649